



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La Paz, 18 de junio de 2026

CITE: ALP/CD/BPLP/CBE- NI 818/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



Ref. **PRESENTA PROYECTO DE LEY DE REIVINDICACIÓN, SALVAGUARDIA, PROTECCIÓN INTEGRAL Y USO DIGNO DE LA POLLERA E INDUMENTARIA DE LA CHOLA PACEÑA.**

De mi mayor consideración:

PL-557/25

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Presidencia el Proyecto de Ley **“LEY DE REIVINDICACIÓN, SALVAGUARDIA, PROTECCIÓN INTEGRAL Y USO DIGNO DE LA POLLERA E INDUMENTARIA DE LA CHOLA PACEÑA”**.

En observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Claudio Bilbao Espinoza
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
LEY DE REIVINDICACIÓN, SALVAGUARDIA, PROTECCIÓN INTEGRAL Y
USO DIGNO DE LA POLLERA E INDUMENTARIA DE LA CHOLA PACEÑA

PL-557/25

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad cultural de una nación se materializa no solo en sus expresiones abstractas, rituales o lingüísticas, sino también de manera profundamente intrínseca en sus testimonios materiales, textiles e indumentarias tradicionales que condensan siglos de resistencia, sincretismo y dignidad histórica. En el Estado Plurinacional de Bolivia, la figura de la Chola Paceña y, de manera específica, su vestimenta emblemática (cuyo núcleo identitario es la pollera) constituye uno de los pilares más excelsos de la memoria histórica, la cohesión social y la autoafirmación de las mujeres indígenas, originarias, mestizas y populares del altiplano y de todo el país.

Históricamente, la pollera ha transitado por complejos escenarios de dominación colonial, exclusión republicana y marginación socioeconómica. Impuesta inicialmente como un mecanismo de diferenciación y estratificación social en la época colonial, las mujeres andinas la reapropiaron, transformándola en un símbolo insustituible de soberanía identitaria, empoderamiento económico y resistencia cultural. Sin embargo, a pesar de los avances doctrinales y normativos impulsados por el proceso de descolonización constitucional iniciado en 2009, persisten en la sociedad civil conductas atávicas de carácter racista y discriminatorio que instrumentalizan de forma peyorativa la indumentaria de la mujer de pollera.



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Recientemente, hechos de conocimiento público en el escenario político y social del país han evidenciado el uso de la frase tradicional y el acto simbólico de *"colocar polleras a un varón"* como una flagrante acción de menoscabo, humillación, castigo civil y escarnio público hacia la dignidad masculina bajo una premisa implícitamente misógina y racista: asociar la pollera con la cobardía, la debilidad o la inferioridad legal y social. Este tipo de declaraciones y actos públicos no solo agreden la dignidad intrínseca de las mujeres bolivianas que portan esta vestimenta con orgullo cotidiano, sino que desnaturalizan el profundo valor patrimonial, histórico y filosófico que representa la indumentaria tradicional en el marco de la diversidad del Estado.

Asimismo, se constata una alarmante desprotección de los conocimientos tradicionales y las técnicas manufactureras de los maestros artesanos (pollereros, sombrereros, joyeros y centros textiles familiares), quienes enfrentan la piratería internacional, la producción masiva industrializada desprovista de respeto técnico y la apropiación indebida de la propiedad intelectual colectiva por parte de mercados externos sin el debido reconocimiento de los derechos de origen.

Si bien la Ley Municipal Autonómica N° 046/2013 declaró a la Chola Paceña como "Patrimonio Cultural Intangible" en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz y la Ley Nacional N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano otorga un marco general normativo de salvaguardia y protección sectorial, ninguna de estas normativas tipifica de manera taxativa, específica y punitiva la prohibición del uso denigratorio de las prendas patrimoniales de vestir. En consecuencia, el presente proyecto de ley viene a subsanar este vacío jurídico histórico, erigiéndose como un instrumento normativo de defensa activa contra el racismo y la despatrimonilización de nuestra indumentaria identitaria.



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

II. JUSTIFICACIÓN

1. Justificación Social y Cultural

La indumentaria de la Chola Paceña (compuesta por la pollera, la manta, el centro, el sombrero de tipo bombín y la joyería artesanal folklórica) representa un lenguaje visual vivo de la bolivianidad. Su preservación no puede limitarse a la exhibición en museos o pasarelas festivas. Existe una imperiosa necesidad social de proteger a la mujer que viste pollera frente a discursos de odio indirectos que emplean su vestimenta histórica como sinónimo de degradación o sumisión. El uso digno de la indumentaria garantiza que las nuevas generaciones perciban la pollera como un símbolo de altísima jerarquía cultural, liderazgo económico y orgullo plurinacional.

2. Justificación Jurídica

La Constitución Política del Estado define a Bolivia como un Estado Plurinacional Comunitario, basado en el respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural. El artículo 98 de la Norma Suprema establece que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado y es obligación de este su registro, protección y difusión.

El presente proyecto legislativo no contraviene en absoluto el ordenamiento jurídico boliviano; por el contrario, materializa los principios generales de Descolonización e Integralidad previstos en el Artículo 3 de la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, supliendo la ausencia de mecanismos coercitivos nacionales para evitar la deformación folklórica y la denigración simbólica.

III. MARCO LEGAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

El sustento jurídico que cimenta e imbuje de plena validez constitucional al presente proyecto de ley se halla sólidamente fundamentado en el bloque de constitucionalidad boliviano y la normativa nacional vigente:

1. Constitución Política del Estado (CPE):

- **Artículo 21 (Numerales 1 y 5):** Consagra el derecho a la dignidad, la honra, el honor, la propia imagen, y a expresar libremente la identidad cultural.
- **Artículo 100:** Determina que los saberes, conocimientos y valores de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades urbanas forman parte del patrimonio del Estado.
- **Artículo 99:** Establece que el Patrimonio Cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano, inalienable, inembargable e imprescriptible, y que el Estado garantizará su conservación y protección integral.

2. Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano (23 de mayo de 2014):

- **Artículo 4 (Numeral 10 - Patrimonio Artesanal):** Incluye explícitamente a la indumentaria y accesorios folklóricos como expresiones manuales materiales de la cultura que requieren salvaguardia.
- **Artículo 4 (Numeral 17 - Propiedad):** Reconoce explícitamente la propiedad colectiva del patrimonio a favor del pueblo boliviano.



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- **Artículo 21:** Establece la obligación civil y del Estado de proteger y respetar el Patrimonio Inmaterial de tergiversaciones, alteraciones o daños a su integridad valorativa.

3. Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (08 de octubre de 2010):

- Ampara la prohibición absoluta de conductas, expresiones o bromas institucionales que tiendan a denigrar a las personas en razón de su vestimenta, origen étnico o adscripción identitaria cultural.

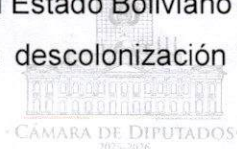
4. Ley Municipal Autónoma N° 046/2013 (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz):

- Declara a la Chola Paceña como Patrimonio Cultural Intangible, reconociendo su valor histórico en su indumentaria, idioma y tradiciones urbanas, sirviendo como antecedente de derecho autonómico para la presente norma nacional expansiva.

IV. CONCLUSIÓN

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en la necesidad jurídica, social e histórica de subsanar un vacío en nuestro andamiaje legal plurinacional. Al consagrar y operativizar la reivindicación de la pollera boliviana y la indumentaria de la Chola Paceña frente al uso despectivo y el racismo simbólico, se ratifica la validez soberana de la identidad plurinacional.

Esta iniciativa legislativa dota al Estado Boliviano de herramientas efectivas para velar por el respeto mutuo, la descolonización institucional y la preservación



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD

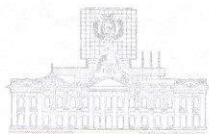


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

sostenible de un legado textil inestimable que es sinónimo indiscutible de orgullo, soberanía y dignidad nacional.

La presente Ley tiene por objeto declarar la máxima protección estatal a la indumentaria de la Chola Paceña y la pollera paceña en todo el territorio nacional; tipificar, prevenir y sancionar el racismo simbólico y el uso despectivo de dicha indumentaria; y establecer mecanismos de salvaguarda, fomento y preservación sostenible del complejo artesanal.


Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ



PROYECTO DE LEY

LEY DE REIVINDICACIÓN, SALVAGUARDIA, PROTECCIÓN INTEGRAL Y USO DIGNO DE LA POLLERA E INDUMENTARIA DE LA CHOLA PACEÑA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

PL-557/25

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar, reivindicar, visibilizar y establecer políticas públicas e institucionales destinadas a la protección integral, salvaguardia histórica, preservación tecnológica, fomento de la producción artesanal y regulación del uso digno de la pollera boliviana y la indumentaria emblemática de la Chola Paceña, considerada como un componente vivo del Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional. Obliga a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs).

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS SECTORIALES). Además de los principios rectores dispuestos en la Ley N° 530, la presente Ley se rige por los siguientes postulados esenciales:

1. **Uso Digno y Descolonizador:** Consiste en el deber ético y civil de emplear, portar, exhibir y referirse a la pollera y la indumentaria tradicional con el máximo respeto, impidiendo su uso como símbolo de degradación humana, mofa social o inferiorización.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

2. **Salvaguardia de la Propiedad Colectiva:** Reconocimiento de que los diseños, patrones, técnicas de plisado y combinaciones estéticas tradicionales pertenecen al patrimonio común intangible del pueblo boliviano, no susceptibles de privatización mercantil individual.
3. **Soberanía de los Saberes Ancestrales y Artesanales:** Priorización del trabajo manual calificado sobre los procesos de industrialización o clonación textil transnacional desregulada.

CAPÍTULO II - DE LA REIVINDICACIÓN Y EL USO DIGNO DE LA INDUMENTARIA

ARTÍCULO 4. (USO DIGNO Y PROHIBICIÓN DE ACTOS DENIGRATORIOS).

- I. Queda proscrito todos los discursos, adjetivos, refranes populares o metáforas públicas que vinculen el uso forzado de la pollera en varones con conductas de cobardía, debilidad o sometimiento moral, civil o administrativo será considerado un acto de agresión simbólica discriminatoria e infracción directa a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (REGISTRO PLURINACIONAL DE TÉCNICAS E INDUMENTARIA). Se instruye al Órgano Rector del Patrimonio registrar en el *Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano* (establecido en el Art. 32 de la Ley N° 530) las fichas técnicas catalogadas de la indumentaria tradicional de la Chola Paceña, detallando sus características esenciales: métodos de confección de la pollera, plisado manual, el uso del bombín, el tejido de macramé en las mantas y la joyería tradicional de filigrana.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

ARTÍCULO 6. (FOMENTO, PROTECCIÓN Y CERTIFICACIÓN ARTESANAL).

El Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua a través de su entidad desconcentrada PRO-BOLIVIA, creará el "*Sello de Origen y Calidad Artesanal de la Pollera de la Chola Paceña*", con el fin de certificar la producción manual calificada realizada por los gremios de costureros, modistas, bordadores, sombrereros y orfebres tradicionales nacionales.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 7. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS). Serán catalogadas como infracciones gravísimas aquellas conductas que contravengan el uso digno descritas en el Artículo 4. Su reglamentación establecerá la destitución inmediata y la obligatoriedad de disculpas públicas comunitarias.

ARTÍCULO 8. (DENUNCIA PÚBLICA). Será sancionado con pena privativa de libertad de tres años quienes, por motivos de ridiculizar el uso de la pollera, incurra en actos discriminatorios que menoscaben los derechos de personas naturales o colectividades civiles organizadas que obliguen el uso de la pollera para avergonzar, menoscabar y discriminar. Cualquier ciudadano o colectividad civil organizada queda plenamente facultado para interponer la denuncia penal correspondiente ante las autoridades competentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, reglamentará las disposiciones técnicas y las escalas sancionatorias de la presente Ley en un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario a partir de su publicación oficial.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

SEGUNDA. Se exhorta a los Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales del país a adecuar y dictar normativas territoriales concurrentes que coadyuven a los fines de la presente Ley, intensificando el resguardo de las festividades locales y las ferias de tradición productiva artesanal.


Dip. Claudia Gilbado Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

